RESPUESTA A OBSERVACIONES PROYECTO DE PLIEGO
26 DE MARZO DE 2026

Proceso: SAMC-001-2026
Objeto: "SERVICIO LOGISTICO PARA LA REALIZACION DE EVENTOS DEPORTIVOS Y RECREATIVOS Y BRINDAR APOYO A DEPORTISTAS DESTACADOS, LIGAS DEPORTIVAS DEPARTAMENTALES, CLUBES DEPORTIVOS, JUNTAS DE ACCION COMUNAL Y DEPORTE COMUNITARIO EN EL DISTRITO DE BARRANCABERMEJA".

El suscrito **DIRECTOR GENERAL** del **INSTITUTO PARA EL FOMENTO DEL DEPORTE, LA RECREACIÓN, EL APROVECHAMIENTO DEL TIEMPO LIBRE Y LA EDUCACIÓN FÍSICA DE BARRANCABERMEJA,** emite la **RESPUESTAS A LAS OBSERVACIONES DEL PROYECTO DE PLIEGO** que fueron **formuladas en el proceso de la referencia así:**

1. OBSERVACIÓN- VEEDOR CIUDADANO 2021

De acuerdo con la observación presentada, es menester traer a colación lo señalado el concepto de la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente, ***Concepto C – 026 de 2023***, que menciona lo siguiente:

CONVOCATORIA LIMITADA – MiPymes – ESAL

[…] debe aclararse que en virtud del artículo 43 de la Ley 1450 de 2011, que modificó el artículo 2 de la Ley 590 de 2000, y a la luz de las consideraciones contenidas en los párrafos precedentes, puede decirse que solo podrán ser MiPymes las empresas, entendidas estas como las unidades de explotación económica que buscan el reparto de utilidades entre los miembros de la empresa. De esta forma, en razón a que las ESAL no persiguen el reparto de utilidades entre sus miembros, sino que su objeto está destinado a realizar una actividad de interés general sin esperar a cambio un reparto de ganancia en proporción a sus utilidades, lo cierto es que estas, por regla general, no podrán participar en los procesos de contratación limitados a MiPymes.

Lo anterior no quiere decir que las ESAL no sean personas jurídicas o que no tengan capacidad contractual. De hecho, el Decreto 092 de 2017 reguló su régimen especial de contratación e, incluso, nada obsta para que las ESAL participen, en términos de igualdad con los demás oferentes, en los diferentes procesos contractuales que regula el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, salvo aquellos procesos contractuales limitados a MiPymes.

Por lo anterior y teniendo en cuenta las solicitudes de limitación a MiPymes allegadas al proceso de la referencia, su observación se acepta, dado que las mismas no ostentan esta calidad.

Se expide en Barrancabermeja, 31 de octubre de 2024.

HENRY YAIR CORREA CARABALLO
Director General

Actuación	Responsable	Firma
Proyectó aspectos jurídicos	Abg. Nicolle Fernanda Estrada – CPS Apoyo Oficina Jurídica	
Revisó aspectos jurídicos	Abg. Diana Marcela Meneses Iturriago Cps Lider Oficina Jurídica y Contractual	